



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SECRETARIA** El presente expediente a despacho de la señora juez, informándole que se ha solicitado suspensión del mismo por la demandante quien actúa en procuración. Pendiente para resolver. Provea.

Ulloa, diciembre 13 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

---

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Diciembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad: 768454089001-2021-00013-00

Auto Interlocutorio No. 337

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de suspensión del proceso solicitado por las partes mediante el memorial visible en el archivo 26 del expediente digital.

### ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en demanda presentada por la abogada LUZ ESTELLA LLANOS URREA, actuando como endosatario en procuración de la CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS, este despacho emitió el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago, contra la señora GLORIA INES RIOS BEDOYA, al tiempo que se dispuso el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 375-69031, lote No. 11 ubicado en el área urbana del municipio de Ulloa Valle, mediante auto 127 del 03 de mayo de 2021, medida cautelar perfeccionada en lo que hace a la inscripción de la demanda.<sup>1</sup>

Habiéndose librado comunicación para notificación personal tanto de la demanda como del mandamiento de pago, por parte de la interesada, la señora Gloria Inés Rios Bedoya, no compareció al despacho en la oportunidad indicada, por lo que la aludida notificación debe surtirse mediante aviso, como así se indicó en constancia secretarial que obra en el expediente.<sup>2</sup>

Ahora bien, el 10 de diciembre de 2021, se recepciona escrito rubricado tanto por la demandante quien actúa como endosatario en procuración de la Corporación Actuar Famiempresas, como por la demandada, a través del cual solicitan la suspensión del proceso por un plazo de tres (3) meses, es decir hasta el 07 de marzo de 2022 teniendo en cuenta que ambas partes se encuentran en negociación para llegar a un acuerdo sobre el objeto del litigio, de igual manera piden se tenga a la demandada como notificada por conducta concluyente pues manifiesta que conoce de la demanda y el mandamiento proferido el 03/05/2021.

---

<sup>1</sup> Ver archivo 07 exp digital.

<sup>2</sup> Ver archivos 20 y 24 exp. digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

## MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El artículo 161 del C.G.P. indica que *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. "*

## CASO CONCRETO

Si bien la finalidad específica y esencial del proceso ejecutivo es asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, y en el presente las partes se encuentran en negociación para llegar a un acuerdo sobre el objeto del litigio y con ello la satisfacción de sus pretensiones, tan cierto es ello, que han acordado que el proceso se suspenda por tiempo determinado, concretamente 3 meses, siendo viable acceder a lo peticionado, si en cuenta se tiene que aún no se ha emitido auto que ordene seguir adelante la ejecución, como igualmente se tendrá a la señora GLORIA INES RIOS BEDOYA notificada por conducta concluyente, y así se imprimirá en la resolutive de esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

## RESUELVE:

**Primero:** Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada **GLORIA INES RIOS BEDOYA**, del mandamiento de pago proferido en su contra el día 03 de mayo de 2021.

**Segundo ORDENAR**, tal como lo acordaron las partes, **SUSPENDER** el presente proceso por el término de 3 meses es decir hasta el 07 de marzo de 2022, por las razones expuestas, vencido el cual se reanudara de oficio del proceso (Art. 163, inciso 2, C.G.P.)

**Tercero** El presente auto se notificará a las partes, en los términos del artículo 9 del Decreto No 806 de 2020

## NOTIFIQUESE:

**ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Orozco Alvarez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Ulloa - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**738895f3ca73719e9e7bd0ea34929f83f4c431f147b82b692f487ba674c501**  
**ad**

Documento generado en 13/12/2021 02:12:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**